



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de febrero de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00326, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 24 de agosto de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, al efectuarse el correspondiente cálculo matemático se tiene que la liquidación allegada por la apoderada de la parte ejecutante vista a folio 175 del plenario no atiende la realidad procesal, dado que, si se toma el valor aprobado por el Despacho en el auto del 27 de septiembre de 2018, esto es, la suma de \$15.233.827 y se descuenta el valor del título entregado a la parte actora por \$8.000.000, el total es de **\$7.233.827** y no de \$7.259.496.

Es por ello que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, esta sede judicial **modifica la liquidación del crédito** que fue presentada por la parte ejecutante, para en su lugar **APROBAR** la suma de **\$7.233.827**.

Finalmente, se ordenará **REQUERIR** a Colpensiones para que allegue constancia del pago que falta conforme lo aquí indicado.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 75 del 25 de agosto de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1231b56b83fe051521ff002815d49faec356e6cfe8b3ca12e99ab2f6ccb6f1**
Documento generado en 24/08/2020 03:52:18 p.m.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co